



DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08

PIEZA SEPARADA Nº 25

24533

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES

PALMA DE MALLORCA

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ En Palma a trece de noviembre de dos mil trece.
ILTMO. SR. CASTRO ARAGÓN.-

Dada cuenta, por recibido el anterior testimonio del Auto Nº 519, de fecha 4 de noviembre de 2.013, dictado el por la Sección Segunda de la Iltna. Audiencia Provincial en el Rollo de Apelación Nº 429/2013, dos escritos de alegaciones presentados por la Representación Procesal de Don Iñaki Urdangarín Liebaert, otro por la del Sindicato "Manos Limpias", otro por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, exhorto cumplimentado del Juzgado de Instrucción Nº Uno de los de Inca, certificación expedida por la Autoridad Portuaria de Valencia y algunas citaciones practicadas y escrito recibido vía fax de Don Francisco Camps Ortiz, de los que se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, únanse a la Pieza Separada de su razón y se acuerda: 1º Acusar recibo a la Sección Segunda de la Iltna. Audiencia Provincial de la recepción del testimonio referido; 2º Tener por evacuado por la Representación Procesal de Don Iñaki Urdangarín Liebaert el trámite de alegaciones en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L., de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriainmasu S.L. y de Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento 12º del Auto de 16 de octubre de 2.013; 3º Tener por evacuado por la Representación Procesal de Don Iñaki Urdangarín Liebaert el trámite de alegaciones en relación con el Recurso de Reforma interpuesto por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Virtual Strategies S.L., de Noos Consultoría Estratégica S.L.,



de la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social, de Shiriaimasu S.L. y de ²⁴⁵³⁴ Intuit Strategy Innovation Lab S.L. contra el pronunciamiento 8º del Auto de 16 de octubre de 2.013; 4º Se tienen por designados por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" testimonios de particulares en relación con el Recurso de Apelación por la misma interpuesto contra el contra el pronunciamiento 1º del Auto de 16 de octubre de 2.013; 5º Se accede a remitir a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas testimonio de la totalidad de la presente pieza Separada y Anexos que le afectan que, en razón de su extensión, se hará en formato digital; 6º Oficiar a la entidad Caixabank para que remita movimientos habidos en el mes de diciembre de 2.006 y enero de 2.007 en la cuenta de Ahorro Nº 2100.0541.84.0200 ~~XXXXXX~~ aperturada en la misma entidad por Don Ifiaki Urdangarín Liebaert y en la que tiene firma autorizada Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, con expresión, en su caso, de las cuentas destinatarias de las sumas transferidas o perceptores de cheques librados y el ordenante de unos y otros; 7º Tener por ejerciente a Don Francisco Camps Ortiz del privilegio que le concede el artículo 412.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que le permite prestar declaración por escrito, lo que conlleva la cancelación de su convocatoria y requerir al Ministerio Fiscal y Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" para que en el plazo de cinco días, de los que el primero a computar será el 18 del presente mes, presenten pliegos de preguntas al objeto de que se valore su pertinencia y, con su resultado se acordará; y 8º Visto el volumen que ha alcanzado el presente Tomo, ábrase el LI que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reforma a interponer en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma S.Sª, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.